

JOSE TRINIDAD CHAVIRA VARGAS

13/NOV/2018

Chavira



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL SOLICITANTE QUE ES SUJETO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA, PARA USO SOCIAL, EN LA LOCALIDAD DE EL ARENAL, JALISCO, RESPECTO DE DOS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2017.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 13 de julio de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal

RECIBI LA PRESENTE RESOLUCION  
08/01/2019  
JOSE ANTONIO AGUILAR  
Soyuz

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.

**VI. Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficina de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") las personas que a continuación se señalan (los "Solicitantes") formularon por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de El Arenal, Jalisco, al amparo del Programa Anual 2017 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión en la banda de Amplitud Modulada AM ("Solicitudes de Concesión").

NO.	SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD	LOCALIDAD	SERVICIO
1	Frecuencias Sociales, A.C	03 de mayo de 2017	El Arenal, Jalisco	Radio AM
2	José Trinidad Chavira Vargas	04 de mayo de 2017		

**VII. Requerimiento de Información.** Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimiento a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos respectivamente integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.

NO.	SOLICITANTE	REQUERIMIENTO	FECHA DE REQUERIMIENTO	DESATOGO DE REQUERIMIENTO
1	Frecuencias Sociales, A.C	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2183/2017	03 de agosto de 2017	25 de septiembre de 2017
2	José Trinidad Chavira Vargas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2556/2017	02 de octubre de 2017	13 de noviembre de 2017

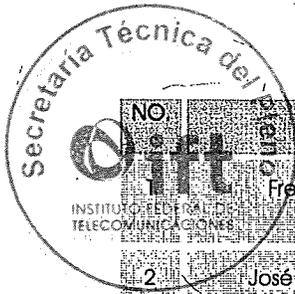
**VIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 notificado en fecha 3 de Julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, determine la asignación de una frecuencia específica para la localidad de el Arenal, Jalisco.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



- IX. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2015 notificado en fecha 04 de agosto de 2017, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.- 381 de fecha 03 de octubre de 2017, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través de sus respectivos Anexos Identificado como 1.-243 de misma fecha, la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.
- XI. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Los Solicitantes realizaron a través de su representante legal, en fechas 03 de mayo de 2017 y 13 de noviembre de 2017, respectivamente, la manifestación bajo protesta de decir la verdad en materia de competencia económica en relación con posibles vínculos con alguna concesionaria comercial o su participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XII. Dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó la frecuencia factible de asignación para la localidad de el Arenal, Jalisco.
- XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2860/2017 notificado el 12 de diciembre de 2017 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/510/2018 notificado el 01 de marzo de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente en relación con los Solicitantes.
- XIV. Opinión en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:



NO.	SOLICITANTE	NO. OFICIO	FECHA DE OFICIO
1	Frecuencias Sociales, A.C.	IFT/226/UCÉ/DG-CCON/219/2018	16 de abril de 2018
2	José Trinidad Chavira Vargas	IFT/226/UCÉ/DG-CCON/254/2018	15 de mayo de 2018

XV. Mediante acuerdo P/IFT/131217/894 de fecha 13 de diciembre de 2017 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió otorgar una Concesión Única para uso social a favor de Frecuencias Sociales, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. - Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originalmente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**SEGUNDO. - Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir*



una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia. (

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.



Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que serán de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.



Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*\*Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*...  
IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."*

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017 (el "Programa Anual 2017"), mismo que en el numeral 3.3, de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2. del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2 TDT-Uso Social, 2.2.2.3 FM-Uso Social y 2.2.3.2 AM-Uso Social.



Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social, comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social, debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

*"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:*

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso;*

*Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.*

*En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.*

*Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.*

*..."*

*(Énfasis añadido).*

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

**Artículo 15.** *En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:*

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*





- II. *La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. *El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. *La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. *Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. *La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. *Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. *Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."*

**TERCERO. - Análisis de las Solicitudes de Concesión.** En primer lugar las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos por el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, las Solicitudes de Concesión se presentaron dentro del segundo periodo establecido por el numeral 3.3. del Programa Anual 2017, esto es, del 1 al 12 de mayo de 2017.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron respectivamente comprobante del pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) y, el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma.

En relación con lo anterior, es importante señalar que las solicitudes fueron realizadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la localidad de El Arenal, Jalisco, por lo que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

notificado en fecha 3 de Julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la asignación de una frecuencia específica para la localidad de el Arenal, Jalisco. En relación con lo anterior, a través del diverso IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó la factibilidad de asignar la frecuencia 1210 kHz para la localidad de el Arenal, Jalisco, con una clase de estación "B", con coordenadas de referencia L.N. 20°46'34.00" y L.O. 103°41'38.00".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, el análisis efectuado a la documentación presentada por cada solicitante con objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles, se detalla en términos de lo expresado a continuación:

Frecuencias Sociales, A.C.

José Trinidad Chavira Vargas.

#### I. Datos generales del interesado

##### a) Identidad:

Copia certificada del acta constitutiva número 26,916 de fecha 02 de Junio de 2014 mediante la cual se constituyó la asociación civil Frecuencias Sociales.

Por otra parte, mediante escritura pública 13,367 de fecha 29 de agosto del 2017, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de agosto del mismo año, se reforma y adicionan diversas cláusulas del estatuto social relativo al objeto social incorporando en las fracciones del Artículo Quinto lo siguiente: "XXIX) Prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión."

Al respecto, el solicitante exhibió acta de nacimiento original número <sup>Nº</sup> ACTA del Municipio de El Arenal, Estado de Jalisco. Al ser el solicitante una persona física se considera que con lo anterior acreditó su identidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

##### b) Domicilio del solicitante:

Señaló como domicilio el ubicado en Calle Santa Adriana, número 30, Colonia La Providencia, C.P. 49086, Municipio de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco,

Señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED]

DOMICILIO PERSONA FÍSICA

[REDACTED] acompañando copia simple del



acompañando copia simple del comprobante de pago del servicio de energía eléctrica emitido por Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de abril de 2017.

comprobante de pago del servicio de energía eléctrica emitido por Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de abril de 2017.

## II. Servicios que desea prestar:

De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la localidad de El Arenal, Jalisco, localidad prevista en el Programa Anual 2017 como numeral 5 correspondiente a la tabla de frecuencias AM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.2.3 Radiodifusión, respecto del cual se determinó asignar la frecuencia 1210 kHz.

De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la localidad de El Arenal, Jalisco, localidad prevista en el Programa Anual 2017 como numeral 5 correspondiente a la tabla de frecuencias AM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.2.3 Radiodifusión, respecto del cual se determinó asignar la frecuencia 1210 kHz.

## III. Justificación del uso social de la concesión.

Frecuencias Sociales es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, de acuerdo a la fracción XXIX del Artículo Quinto de sus Estatutos Sociales.

José Trinidad Chavira Vargas es una persona física, cuya intención es obtener una concesión para prestación de servicios de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada para la localidad de El Arenal, Estado de Jalisco.

Por otra parte, la interesada señala que entre los propósitos u objetivos de la organización se encuentra, difundir información de interés público, así como transmitir programas radifónicos que fomenten los valores cívicos, tradiciones y la creatividad de los artesanos de la región, con la finalidad de fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional. Asimismo con la radio se pretende realizar campañas de alfabetización, salud y bienestar social.

Por otra parte, señala que con el proyecto de radio que solicita, buscara divulgar programas de contenido cultural, educativo y científico a través de entrevistas radifónicas con apoyo de diversos grupos dentro de la población, participación de padres de familia, instituciones locales como comisariados ejidales y funcionarios de la cabecera municipal.

Ahora bien, de acuerdo al artículo Quinto de los estatutos sociales de la asociación, la misma tiene por objetivos: 1) promover y

En tal virtud se considera que con base en lo descrito por el solicitante en relación con este punto sí resulta adecuado, toda vez que a través de la programación de la estación el



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones sean literarias, musicales, pictóricas, gráficas, audiovisuales, cinematográficas, dramáticas, periodísticas, educativas, ecológicas, entre otras; ii) promover la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión del quehacer cultural y social de la población; iii) coadyuvar en la prestación de servicios de asistencia encaminados al desarrollo integral de la familia y en las actividades de apoyo en su formación y subsistencia, así como cualquier otra clase de asistencia social; iv) apoyar en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales de la localidad.

De igual forma se pretende a través de la radio realizar toda clase de acciones cívicas, de investigación, educación o promoción, enfocadas a promover la participación ciudadana en los asuntos de interés público, así como apoyo para el desarrollo, atención y mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes, entre otras.

#### IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, el propio Programa Anual 2017 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se determinó la asignación de la frecuencia 1210 kHz en El Arenal, Jalisco, con una estación clase B con coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°46'34.00" y L.O. 103°41'38.00".

solicitante buscará difundir la educación en la comunidad, fomentando la participación de los miembros de la misma, invitando a los maestros pertenecientes a escuelas de la localidad a fungir como locutores, dirigiendo a los niños de niveles preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, temas de interés que les apoyen como una asesoría para la realización de las tareas escolares.

De igual forma, buscarán darles promoción y difusión a los programas educativos por parte del Gobierno e Instituciones Educativas, para incentivar la participación de la comunidad en los mismos.

Sobre el particular, el propio Programa Anual 2017 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se determinó la asignación de la frecuencia 1210 kHz en El Arenal, Jalisco, con una estación clase B con coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°46'34.00" y L.O. 103°41'38.00".



Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

#### V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la localidad de El Arenal, Jalisco, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 140090001; con un aproximado de 3,100 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, el solicitante indicó como poblaciones a servir localidad de El Arenal, Jalisco, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 140090001, con un aproximado de 19,900 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 5 de la tabla de Amplitud AM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.2.3 de Radiodifusión del Programa Anual 2017, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de El Arenal, Jalisco con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por una estación clase B.

De acuerdo con el numeral 5 de la tabla de Amplitud AM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.2.3 de Radiodifusión del Programa Anual 2017, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de El Arenal, Jalisco con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por una estación clase B.

#### VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo de tener presencia principalmente en la localidad de El Arenal, así como la naturaleza y propósitos de la estación es coadyuvar y proporcionar información, educación y cultura regional, difundir información veraz, promoviendo el

El solicitante manifestó que la estación solicitada, tendrá como objetivo principal dar el servicio de radiodifusión a toda la población del Municipio de El Arenal, Jalisco, reafirmando que el propósito y naturaleza de la concesión para uso social será 100% cultural, científico y educativo para la localidad.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



conocimiento en otras latitudes de manera plural y oportuna.

Asimismo, la solicitante presentó contrato de comodato que celebró con PERSONA MORAL

de fecha 10 de abril de 2017, por el cual se otorga en comodato los bienes muebles consistentes y descritos en los anexos que se acompañan de dicho contrato para dar inicio a las operaciones de la estación, a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Por otra parte, el interesado presenta un listado del equipo principal, necesaria para dar inicio a las operaciones de la estación, consistente en EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

Finalmente, la solicitante presentó una cotización correspondiente al equipo principal por un total de MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN DE EQUIPOS PRINCIPALES MONTO TOTAL conforme al artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa

a) Capacidad técnica.

A efecto de acreditar el presente requisito, la solicitante presentó currículum vitae del PROFESIÓN

PERSONA FÍSICA de acuerdo a la documentación presentada se advierte que es perito de Telecomunicaciones Independiente y dependiente de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) ahora Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), a la vez que ha sido Director Técnico de estaciones de Radiodifusión de AM y FM ubicados en diversas ciudades de la República.

Lo anterior es relevante porque con ello se acredita la idoneidad del P. FÍSICA para prestar la asistencia técnica a la referida asociación civil. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

Sobre el particular, el interesado presentó carta firmada por PERSONA MORAL que manifiesta que proporcionará los servicios técnicos de instalación y mantenimiento, así como la asesoría para la operación y puesta en marcha de los equipos necesarios, a la vez que cuenta con una experiencia de 15 años, brindando servicio para importantes empresas de la Industria de Radiodifusión como P.M

PERSONAS MORALES PERSONA MORAL entre otras.

A la vez, la empresa antes señalada cuenta con el respaldo para trabajos de peritaje con los servicios del PERSONAS FÍSICAS Y PROFESIÓN peritos con registro ante el Instituto N° REGISTRO N° REGIS



### b) Capacidad económica.

Sobre el particular, la solicitante exhibió la proyección de gastos correspondiente a la estación solicitada, por un total de **MONTO**

**TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS**

**PERSONA MORAL** mensuales, en relación a lo cual, presentó 2 cartas de apoyo económico, la primera emitida por la empresa **PERSONA MORAL**

**PERSONA MORAL**

la cual manifiesta el otorgamiento de un apoyo mensual de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONOMICO**

la segunda carta emitida por **PERSONA MORAL** la cual manifiesta el otorgamiento de un apoyo mensual de **MONTO TOTAL DE APOYO MENSUAL**

**MONTO TOTAL DE APOYO MENSUAL**

ambas con el objeto de cubrir los gastos que se necesiten para la instalación, mantenimiento y gastos de operación de la estación

En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos

Al respecto, el solicitante presentó 11 cartas de apoyo económico suscritas por los representantes de diversas asociaciones civiles, las cuales se presentan acompañadas con las perspectivas formalidades, por las que se comprometen a donar al proyecto de José Trinidad Chavira Vargas en forma anual, la cantidad total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONOMICO** con el objeto de cubrir los gastos que se necesiten para la instalación, mantenimiento y gastos de operación de la estación.

En adición a lo anterior, el solicitante exhibió estados de cuenta bancarios emitidos por la **PERSONA MORAL**

**P.MORAL** a nombre de José Trinidad Chavira Vargas de los cuales se desprende que el susodicho, cuenta con un alcance total como afiliado de saldo total de **MONTO TOTAL**

**DE ALCANCE ECONOMICO**

así como un ingreso mensual de **MONTO TOTAL DE INGRESO MENSUAL**

**MONTO TOTAL DE INGRESO MENSUAL**

En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

### c) Capacidad Jurídica.

La asociación civil presentó copia certificada del acta constitutiva número 26,916 de fecha 02 de junio de 2014 mediante la cual se constituyó Frecuencias Sociales, A.C.

Al respecto, el solicitante exhibió acta de nacimiento original número **FACTA** del Municipio de El Arenal, Estado de Jalisco. Al ser el solicitante una persona física se considera que con lo anterior acreditó su identidad de



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



Por otra parte, mediante escritura pública 13,367 de fecha 29 de agosto del 2017, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de agosto del mismo año, se reforma y adicionan diversas cláusulas del estatuto social relativo al objeto social incorporando en las fracciones del Artículo Quinto lo siguiente: "XXIX) Prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión

acuerdo a lo previsto en el artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

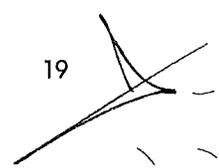
d) Capacidad administrativa

En relación con este requisito, la asociación presentó un apartado consistente en recibir comentarios, quejas y sugerencias a través de medios físicos y electrónicos (correo electrónico, redes sociales y teléfono). Al respecto señaló como requisito indispensable para presentar dicha queja, comentario y/o sugerencia señalar el nombre completo, teléfono, dirección u otro dato que facilite la comunicación con la o las personas correspondientes para dar seguimiento a su queja, comentario o sugerencia.

En relación al presente requisito, el interesado refirió que pretende dar atención necesaria a todos los usuarios, así mismo se atenderán cada una de los comentarios, quejas y sugerencias a través de correo electrónico en un término de 72 horas a más tardar, dando una solución más favorable a los radioescuchas.

La solicitante señaló que una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario la misma se debe comunicar al coordinador de logística quien a su vez informará a la Dirección de Radio en un término no mayor a 24 horas. Asimismo éstas analizarán en un término no mayor a 72 horas el o los comentarios, sugerencias y/o quejas presentados por la audiencia, a fin de dar respuesta oportuna y satisfactoria a los mismos en un término de 24 horas. Por último, la solicitante informó que la respuesta a los comentarios, sugerencias y/o quejas se darán vía telefónica, redes sociales y en su caso en algún espacio de la programación de la

A la vez que se pretende tener un área especial para diversos casos que se presentes como son: a) recepción y tramitación para los programas culturales, científicos y educativos, b) calificar y programar las transmisiones para poder brindar una atención eficiente a los usuarios de la radio y c) los procesos administrativos de la dirección general de la radio llevadas a cabo con asesores especializados en el área para un mayor funcionamiento, de instruir y supervisar a los asistentes de administración, que deberán otorgar de manera eficiente y amable atención e información al público con el objetivo de prestar el mejor servicio y corregir lo necesario a la brevedad posible.





estación. Por lo anterior se considera satisfecho el presente requisito.

#### VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el desarrollo y operación del proyecto serán a través de los recursos obtenidos a través de: aportaciones, cuotas o cooperación de la comunidad; venta de productos, contenidos propios transmitidos previamente; recursos provenientes de entidades públicas; arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio, grabación y; convenios de coliverción con otros medios sociales, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

El solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de donativos y aportaciones, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En adición a lo anterior, el solicitante exhibió estados de cuenta bancarios emitidos por la

PERSONA MORAL

a nombre del solicitante que cuenta con un alcance total como afiliado, señalando que tiene un ingreso mensual de MONTO

TOTAL DE INGRESO MENSUAL

Ingresos propios que servirían para el desarrollo y operación del proyecto.

En este orden de ideas, en relación con la documentación presentada junto con las solicitudes de concesión para uso social, para la localidad de El Arrenal, Jalisco, así como del análisis de la información que obra en los expedientes abiertos con motivo de las solicitudes que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad considera que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2015, de fechas 04 de Julio de 2017, respectivamente, opinión que debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 3 de octubre, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 0381/2017, mediante el cual la Secretaría emitió a través de sus respectivos Anexos identificado como 1.- 243 de fecha 3 de octubre de 2017 la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Por cuanto hace a la opinión emitida con motivo de la solicitud presentada por Frecuencias Sociales, A.C., la dependencia citada formuló la observación sobre la



capacidad económica de la solicitante no se encuentra acreditada así mismo se hace mención en el sentido de que este Instituto lleve a cabo el análisis correspondiente al cumplimiento de los requisitos aplicables al otorgamiento de concesiones, por lo que esta autoridad considera con base en el análisis realizado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión que la solicitud en comento se apega a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley. Por otra parte, la Secretaría señaló que con base en la documentación remitida, realizó una consulta a instancias de seguridad a efecto de obtener información relacionada con los asociados de la solicitante, la cual hizo del conocimiento de este Instituto para los efectos legales a que haya lugar, no obstante lo anterior, la información contenida en la opinión técnica de mérito es competencia de instancias de seguridad y autoridades judiciales y no guarda relación con el trámite de otorgamiento para una concesión para uso social que se analiza a través de la presente Resolución.

Asimismo, en relación a la solicitud presentada por José Trinidad Chavira Vargas, la dependencia citada no formuló ninguna observación en particular, con la única mención de establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2017, así como que el Instituto deberá llevar a cabo el análisis correspondiente al cumplimiento de los requisitos aplicables al otorgamiento de concesiones, por lo que esta autoridad considera que en el análisis realizado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a la solicitud en comento, se apega a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En relación con lo anterior, en atención a la solicitud de opinión en materia de competencia económica a que hace referencia el antecedente X de la presente Resolución, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto solicitó le fuera requerido



a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, lo anterior, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fechas 3 de mayo y 13 de noviembre de 2017, los Solicitantes dieron desahogo al cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, manifestando respectivamente a través de su representante legal lo siguiente:

"...  
**FRECUENCIAS SOCIALES, A.C.**

"...  
 1. *NO participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*

2. *NO está vinculada (corporativamente, acionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:*

- a. *Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*
- b. *Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.*

"..."

Por su parte, **JOSÉ TRINIDAD CHAVIRA VARGAS** señaló lo siguiente:

"...  
 Por medio del presente escrito me dirijo a quien corresponda para informar lo siguiente. En contestación al cuestionario de competencia económica; manifiesto bajo decir la verdad que no participo como concesionario de frecuencias de uso social comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión. Ni tampoco estoy vinculado directo o indirectamente con otros agentes económicos evaluados bajo dimensión de personas o grupo de interés económico.  
 ..."

Por lo anterior, en relación con lo señalado en los Antecedentes XIII y XIV de la presente resolución, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2860/2017 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/510/2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los diversos IFT/226/UCE/DG-CCON/219/2018 e IFT/226/UCE/DG-CCON/254/2018, de fechas 16 de abril y 15 de mayo ambos de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión correspondiente a cada una de las solicitudes, mediante las cuales señaló las siguientes conclusiones:

**"ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM) en la localidad de El Arenal, Jalisco, presentada por Frecuencias Sociales, A.C. (Frecuencias Sociales o Solicitante).

**EXPEDIENTE INTERNO DGCC:** EI-DGCC(UCS)-OCR-057-2017

## I. Antecedentes

...

### II. Solicitud

Frecuencias Sociales solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM en la localidad de El Arenal, Jalisco (Localidad).

### III. Marco legal

...

### IV. Descripción del Solicitante, el grupo de Interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

#### Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

#### Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
José Antonio Aguilár Arellano
Juana Ortaía del Socorro Arellano Valadez
Alejandra Abigail Aguilár Arellano

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.



### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Frecuencias Sociales	José Antonio Agullar Arellano Juana Oralla del Socorro Arellano Valdéz Alejandra Abigail Agullar Arellano
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
José Antonio Agullar Arellano Juana Oralla del Socorro Arellano Valdéz Alejandra Abigail Agullar Arellano	Asociados del Solicitante, Frecuencias Sociales

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

No.	Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos
1	Frecuencias Sociales, A.C.*	Social	XHPVT-FM	97.5 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco
2		Social	XHTUJ-FM	90.1 MHz	Tuxpan, Jalisco
3		Social	XHTOJ-FM	91.5 MHz	Tomatlán, Jalisco

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto y del Registro Público de Concesiones del Instituto.

\* Autorizadas por el Pleno del Instituto mediante acuerdos P/IFT/131217/894 e P/IFT/131217/895, el 13 de diciembre de 2017.

V...

### VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

#### VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial,

quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales de radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social no participan en el mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial -SRSAC- (servicio relacionado)<sup>1</sup> cuando:

- I) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar servicios de radiodifusión sonora ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- II) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer servicios de radio comercial abierta en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radio con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para los servicios de radio comercial abierta y crear barreras a la entrada en la prestación de tales servicios.

<sup>1</sup> El SRSAC incluye:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad a través de señales de radiodifusión sonora, y
- b) La provisión y transmisión de señales de radiodifusión sonora (señales de audio -programas-), con lo que la población puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Lo anterior, acorde con lo resuelto por el Pleno del Instituto en los acuerdos de resolución correspondientes a los expedientes: E-IFT/UC/OCC/0002/2013, E-IFT/UC/OCC/0007/2013 y E-IFT/UC/ONP/0012/2013 y E-IFT/UC/ONP/0028/2013.

Véase:

[http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031590\\_1.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031590_1.pdf),  
[http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031591\\_2.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031591_2.pdf),  
<http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031592.pdf>, y  
[http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_011014\\_352\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_011014_352_Version_Publica.pdf).



#### VI.4 Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en El Arenal, Jalisco.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Frecuencias Sociales pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

#### VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Al respecto, en la localidad de El Arenal, Jalisco, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2017, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e Indígena), precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 de mayo al 12 de mayo de 2017.<sup>2,3</sup>
- 2) Frecuencias Sociales presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e Indígena) en términos del PABF 2017, el 3 de mayo de 2017. Durante el plazo identificado en el PABF, se presentó 1 (una) solicitud adicional por parte del C. José Trinidad Chavira Vargas.
- 3) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2017, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado.

<sup>2</sup> Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Público	Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 del numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 del numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_1\\_programa\\_2017\\_con\\_sus\\_modificaciones.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_programa_2017_con_sus_modificaciones.pdf)

<sup>3</sup> El PABF 2016 contempla la asignación de 1 (una) frecuencia para concesión de uso social (no comunitaria e Indígena), no obstante, de acuerdo con la Información proporcionada por la DGCR, no se identificaron solicitudes por esa frecuencia.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
José Trinidad Chavira Vargas	En términos del PABF 2017	4.05.17	-	-	1 CUSAM
Frecuencias Sociales	En términos del PABF 2017	3.05.17	-	3 CUSFM*	2 CUSAM

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

\* Autorizadas por el Pleno del Instituto mediante acuerdos P/IFT/131217/894 e P/IFT/131217/895, el 13 de diciembre de 2017.  
CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

- 4) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, adicionales a las presentadas por los solicitantes descritos en el cuadro anterior.
- 5) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, al C. José Trinidad Chavira Vargas, debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no tienen concesiones de radiodifusión en el país.

En este caso, Frecuencias Sociales podría no ser elegible para acceder a una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en El Arenal, Jalisco.

- 6) No obstante, se sugiere evaluar la viabilidad técnica de asignar una frecuencia adicional para atender la solicitud que no se considere en términos del PABF 2017, incluyendo su incorporación en PABFs futuros. Lo anterior considerando los siguientes elementos:
  - Que en la banda de AM, podría existir disponibilidad suficiente (la banda AM podría permitir aproximadamente 36 estaciones).
  - Las estaciones en la banda AM han disminuido de forma significativa su participación en términos de ventas de espacios publicitarios y nivel de audiencia con respecto a las estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, por lo que las solicitudes de concesiones de estaciones en la banda AM han decaído de manera importante.
  - Al comparar dos estaciones de radiodifusión sonora con audiencia similar, una en la banda AM y otra en la banda FM, se tiene que las ventas anuales de la estación en AM representan aproximadamente una décima parte de las ventas anuales de la estación en FM.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Información tomada del tema Efectos sobre el mercado relacionado de Radio Comercial Abierta en la Resolución desarrollado del expediente No. UCE/OLC-005-2014 dentro de la resolución número P/IFT/EXT/131114/220. Disponible en: <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P-IFT-EXT-131114-220-Version-Publica.pdf>, página 71.



- Los programas de cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM a FM, implementados por el Instituto, han implicado la disminución de estaciones en la banda AM en una importante cantidad de localidades.<sup>5</sup> Antes del programa de cambio de frecuencia de 2008 había 854 estaciones operando en la banda de AM y 726 en FM; actualmente 415 operan en la banda AM y 1,472 en la banda FM (sin contar las 41 estaciones a las que se les aceptó su solicitud de cambio de frecuencia de la banda AM a la banda FM en términos de los Lineamientos de Cambio de Frecuencia<sup>6</sup>).

Al respecto, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Cambio de Frecuencia, el Pleno del Instituto autorizó a 7 (siete) estaciones de radiodifusión sonora de uso comercial (con distintivos: XEAAA-AM, XEABCJ-AM, XEGDL-AM, XEKB-AM, XEMIA-AM, XESP-AM y XEWK-AM), el cambio de frecuencia de la banda AM a la banda FM, lo que redujo a 13 (trece) el número de estaciones de radiodifusión sonora de uso comercial con cobertura en la localidad de El Arenal, Jalisco.

#### VIII. Conclusión

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, al C. José Trinidad Chavira Vargas, debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a las Personas Vinculadas/Relacionadas, no tienen concesiones de radiodifusión en el país.
- 2) En este caso, Frecuencias Sociales podría no ser elegible para acceder a una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en El Arenal, Jalisco.
- 3) Se sugiere evaluar la viabilidad técnica de asignar una frecuencia adicional para atender la solicitud de la persona que, en términos del PABF 2017, no sea considerada; Incluyendo su Incorporación en PABFs futuros.

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud presentada por José Trinidad Chavira Vargas, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión en el sentido que a continuación se transcribe textualmente en su parte conducente:

<sup>5</sup> Los lineamientos de los programas de cambio de frecuencia de los años 2008 y 2016 se encuentran disponibles, respectivamente en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5060050&fecha=15/09/2008](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5060050&fecha=15/09/2008) y [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_doc.php?codnota=5462361](http://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5462361).

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5462362&fecha=24/11/2016](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5462362&fecha=24/11/2016).

**"DIRECCIÓN GENERAL DE CONCENTRACIONES Y CONCESIONES  
UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de espectro de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **amplitud modulada (AM)** en la **localidad de El Arenal, Jalisco**, presentada por el **C. José Trinidad Chavira Varga - José Chavira** Solicitante- (Solicitud).

**EXPEDIENTE INTERNO DGCC:** EI-DGCC(UCS)-OCR-003-2018

**I. Antecedentes**

...

**II. Solicitud**

José Chavira solicitó una **concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la Banda de AM en la **localidad de El Arenal, Jalisco (Localidad)**.

**III. Marco legal**

...

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de Interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

El Solicitante es una **persona física de nacionalidad mexicana**.

**GIE del Solicitante**

A partir de la información proporcionada por José Chavira, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>7</sup>

**Personas Vinculadas/Relacionadas**

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por José Chavira, no se identifican **Personas Vinculadas/Relacionadas** con

<sup>7</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. Al respecto, señaló que "en contestación al cuestionario de competencia económica; manifiesto bajo declaración de verdad que no participo como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión. Ni tampoco estoy vinculado directa o indirectamente con otros agentes económicos evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de Interés económico".)

el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de El Arenal, Jalisco ni en ninguna otra del territorio nacional.

...

#### VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

##### VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social no participan en el mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial -SRSAC- (servicio relacionado)<sup>8</sup> cuando:

- 1) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar servicios de radiodifusión sonora ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.

<sup>8</sup> El SRSAC incluye:

- c) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad a través de señales de radiodifusión sonora, y
- d) La provisión y transmisión de señales de radiodifusión sonora (señales de audio -programas-), con ella que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Lo anterior, acorde con lo resuelto por el Pleno del Instituto en los acuerdos de resolución correspondientes a los expedientes: E-IFT/UC/OCC/0001/2013, E-IFT/UC/OCC/0007/2013 y E-IFT/UC/ONP/0012/2013 y E-IFT/UC/ONP/0028/2013.

Véase: [http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031590\\_1.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031590_1.pdf),

[http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031591\\_2.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031591_2.pdf),

<http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031592.pdf> y

[http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_011014\\_352\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_011014_352_Version_Publica.pdf).

- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para el SRSAC y establecer barreras a la entrada en la prestación de ese servicio.

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda de AM en El Arenal, Jalisco.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que José Chavira pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

#### VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda AM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social -no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la Localidad de El Arenal, Jalisco se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2017, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitario e indígena), precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 de mayo al 12 de mayo de 2017.<sup>9</sup>
- 2) José Chavira presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitario e indígena) en términos del PABF 2017, el 4 de mayo de 2017. Durante el plazo

<sup>9</sup> El PABF 2016 contempla la asignación de 1 (una) frecuencia para concesión de uso social (no comunitario e indígena), no obstante, de acuerdo con la información proporcionada por la DGCR, no se identificaron solicitudes por esa frecuencia.



Identificado en el PABF 2017 se ingresó una solicitud adicional por parte de Frecuencias Sociales.<sup>10</sup>

En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2017, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado.

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
José Trinidad Chavira Vargas	En términos del PABF 2017	4.05.17	-	-	1 CUSAM
Frecuencias Sociales, A. C.	En términos del PABF 2017	3.05.17	-	3 CUSFM*	2 CUSAM

Fuente: Elaboración propia con Información del Solicitante / Instituto.

Notas:

\* Autorizadas por el Pleno del Instituto mediante acuerdos P/IFT/131217/894 e P/IFT/131217/895, el 13 de diciembre de 2017.

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

- 3) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, adicionales a las presentadas por los solicitantes descritos en el cuadro anterior.
- 4) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, al C. José Trinidad Chavira Varga debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no tiene concesiones de radiodifusión en el país.

### VIII. Conclusión

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, al C. José Trinidad Chavira Vargas.

<sup>10</sup> Se identificó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social presentada por Frecuencias Sociales, A.C. (quien cuenta con cinco solicitudes de concesión de uso social y no cuenta con concesiones de radiodifusión en el país).

Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_1\\_pabf.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf)



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a las Personas Vinculadas/Relacionadas, no tienen concesiones de radiodifusión en el país.

- 2) Se sugiere evaluar la viabilidad técnica y jurídica de asignar una frecuencia adicional para atender la solicitud de la persona que, en términos del PABF 2017, no sea considerada (que podría ser la de Frecuencias Sociales, A.C.); incluyendo su incorporación en PABFs futuros.

En atención con lo anterior, de la información proporcionada por los solicitantes, así como del análisis formulado a las solicitudes por parte de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, es posible señalar que Frecuencias Sociales, A.C., es una persona moral, que se encuentran constituidas conforme a las leyes mexicanas, sus asociados, José Antonio Aguilar Arellano, Juana Oralla del Socorro Arellano Valdez y Alejandra Abigail Aguilar Arellano, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que la solicitante pudiera obtener la concesión de espectro para uso social.

Asimismo, se menciona en la opinión de referencia que Frecuencias Sociales, A.C., tiene la titularidad de 3 concesiones para uso social en las localidades de Puerto Vallarta, Tuxpan y Tomatlán, Estado de Jalisco.<sup>11</sup>

Por su parte, se concluye que el solicitante José Trinidad Chavira Vargas, se trata de una persona física de nacionalidad mexicana que no tiene la titularidad de concesión alguna en el país y que en específico, no tiene participación de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta AM en la localidad de El Arenal, Jalisco.

Por otra parte, resulta necesario formular el análisis de las solicitudes presentadas de manera concurrente al amparo del Programa Anual 2017 con base en lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos, a efecto de resolver respecto al otorgamiento de la concesión solicitada; en virtud de lo anterior, se deberán considerar los siguientes aspectos:

<sup>11</sup> Autorizadas por el Pleno del Instituto mediante acuerdos P/IFT/131217/894 e P/IFT/131217/895, el 13 de diciembre de 2017.



En primer lugar, por lo que se refiere a la fecha de presentación de las solicitudes, elemento de análisis previsto en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, **Frecuencias Sociales, A.C.** presentó su solicitud de concesión en la oficina de partes de este Instituto el 03 de mayo de 2017, mientras que **José Trinidad Chávira Vargas** presentó la solicitud de concesión el 04 de mayo de 2017. De lo anterior se desprende que la solicitud de **Frecuencias Sociales, A.C.** tendría prelación respecto de la presentada por parte de **José Trinidad Chávira Vargas.**, si dicho criterio fuese el único para resolver sobre el otorgamiento de las solicitudes que concurren en una determinada localidad.

Por lo que se refiere a los demás elementos y criterios previstos en el artículo 15 de los Lineamientos, ambos solicitantes se encuentran en igualdad de circunstancias según se precisa más adelante. No obstante lo anterior, cabe resaltar que la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos prevé como aspecto a considerar la relación del proyecto objeto de análisis con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, dentro de los cuales se encuentra, promover la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de acuerdo a lo establecido por la fracción III del artículo 54 de la Ley.

En atención a lo anterior, considerando que, si bien ambas solicitantes cumplen los requisitos formales a que se refiere el artículo 85 de la Ley, resulta necesario tomar en cuenta que dentro de las facultades que este Instituto tiene de manera exclusiva en materia de competencia económica en términos del artículo 28 constitucional, se encuentra la de promover la libre concurrencia en los sectores de la radiodifusión y de las telecomunicaciones. Ahora bien, tal como lo manifestó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en el numeral VII de las opiniones a que se refiere el Antecedente XIV de esta Resolución, cada uno de los usos atribuidos a las concesiones, busca proteger valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

En adición a lo anterior, también es necesario tener como referencia los principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión relativos a la libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión, lo anterior a efecto de determinar en virtud de la presente Resolución una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Ahora bien, la acumulación de frecuencias por parte de un mismo concesionario, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impide la entrada de nuevos participantes, podrían ser factores que propicien condiciones adversas al proceso de competencia y libre concurrencia en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis, lo anterior cuando con su obtención el interesado busque o pueda limitar la disponibilidad del espectro radioeléctrico por ser éste un recurso escaso, obstaculizando con ello el acceso de otros interesados a dicho insumo necesario para prestar servicios de radiodifusión.

Por lo anterior, en función de las consideraciones expresadas por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, a través de las múltiples opiniones, emitidas para cada una de las solicitudes de mérito, resulta importante destacar el siguiente cuadro, en el cual se lista a las solicitantes identificando el número de concesiones de radiodifusión que tiene asignadas el GIE al que pertenecen y las Personas Vinculadas/Relacionadas:

Orden	Solicitante	Situación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas	Fecha de solicitud	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones en el país
1	Frecuencias Social, A.C.	Con 3 concesiones de uso social FM	03/05/2017	0	CUSFM: 3
2	José Trinidad Chavira Vargas	Sin concesiones en el país	04/05/2017	0	0

En seguimiento a lo anterior y, considerando que ante la concurrencia de solicitudes recibidas en relación con la única frecuencia para uso social en materia de radiodifusión publicada en el PABF 2017 para su asignación en la localidad de **El Arenal, Jalisco**, es necesario que este órgano colegiado tome en consideración todos aquellos elementos que permitan determinar la asignación de la concesión para uso social a que se refiere la presente Resolución, por lo que a fin de resolver la concurrencia de solicitantes en la localidad objeto de análisis, se considera viable que de manera preferente sea resuelto el otorgamiento de la concesión a favor de aquellos solicitantes que **no tengan concesiones de radiodifusión en ninguna localidad del país** sobre aquellos participantes que **no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial**, es decir, son titulares de alguna concesión para uso social sin fines de lucro, para finalmente considerar el posible otorgamiento a favor de aquellos agentes que tengan el **menor número de concesiones comerciales**. Lo anterior, con el objeto de fomentar a través del otorgamiento de la concesión la libre concurrencia en la localidad de interés, favoreciendo con ello la pluralidad y diversidad de medios, evitando el posible acaparamiento de frecuencias por parte de un mismo concesionario.



Lo anterior, ya que si bien los titulares de concesiones de espectro de uso social y de uso comercial no coinciden en un mismo mercado, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radio correspondiente, el cual es un recurso limitado, por lo que se considera que el otorgamiento de concesiones para uso social podría tener efectos negativos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia cuando la solicitud de concesión para uso social tenga o pudiera tener por objeto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico, impidiendo con ello el acceso de otros participantes a ese insumo necesario para la provisión del servicio.

En atención a lo anterior, si bien bajo su dimensión de GIE, **Frecuencias Sociales, A.C.** carece de vínculos directos o indirectos con otras sociedades comerciales prestadoras de servicios de radiodifusión, esta cuenta con la titularidad de tres concesiones de radiodifusión para uso social en las localidades de Puerto Vallarta, Tuxpan y Tomatlán todas en el Estado de Jalisco, de modo que **José Trinidad Chavira Vargas** tendría preferencia en cuanto a la asignación del espectro en la localidad objeto de análisis, debido a que el solicitante no cuenta con la titularidad de ninguna concesión, con lo cual se busca promover la competencia y libre concurrencia en la localidad de interés con la entrada de nuevos agentes económicos, que no tengan la titularidad de concesiones de radiodifusión, ya sea para uso comercial o para uso social.

Ahora bien, en lo relativo a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos que prevé como elemento a considerar el aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio, toda vez que la frecuencia objeto de concesionamiento es para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada en la localidad de El Arenal, Jalisco, frecuencia publicada en el numeral 5 de la tabla Frecuencias AM para concesiones de uso social contenida en el subnumeral 2.2.3. del Programa Anual 2017, se considera que ambas solicitudes buscan la prestación del servicio en la citada localidad, por lo que se infiere que ambas aprovecharán la capacidad de la banda de frecuencia objeto de las solicitudes.

En lo relativo a la contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, contenidas en la fracción IV del artículo 15, ambas solicitudes según se desprende de las Justificaciones presentadas contribuyen al cumplimiento de estos aspectos, ya que las mismas con la implementación de la estación de radio garantizarían el respeto al derecho humano a la libertad de expresión al darse la posibilidad a los radioescuchas a manifestarse respecto de los contenidos que sean difundidos en la radio, para que en su



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



caso se abran los espacios y su voz sea escuchada o, en su caso, a que estén en la posibilidad de presentar sus respectivas quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación; en cuanto al derecho humano a la información se garantiza su cumplimiento manteniendo a la localidad al tanto del acontecer cotidiano con contenidos noticiosos e informativos que contribuyan a la cohesión social y al mejoramiento de su calidad con la difusión de contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad; por último, por lo que se refiere al derecho humano consistente en el libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a través de los contenidos programáticos que se radiodifundan se podrá acortar la brecha digital que existe en la población de la localidad principal a servir erradicando los desniveles en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

Ahora bien, acorde a lo señalado en la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos las solicitudes deben demostrar la compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, en este sentido acorde a la documentación presentada por los interesados, se desprende que ambos acreditan la compatibilidad para desarrollar el proyecto, toda vez que **Frecuencias Sociales, A.C.** presentó el Instrumento notarial mediante el cual fue protocolizada su constitución, de la cual se desprende su naturaleza como asociación civil sin fines de lucro, misma que contiene dentro su objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, de acuerdo a la fracción XXIX del Artículo Quinto de sus Estatutos Sociales, mientras que en el caso de **José Trinidad Chavira Vargas**, es una persona física de nacionalidad mexicana que a través del proyecto de radio manifestó que pretende prestar el servicio de radiodifusión sonora para uso social, en la banda de amplitud modulada para la localidad generando un medio que a través del cual se puedan realizar emisiones que conformen el medio cultural regional.

Aunado a lo anterior ambas solicitudes en el apartado consistente en la justificación de sus respectivos proyectos señalan que la intención de obtener la frecuencia es para prestar el servicio de radiodifusión con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Por último, en cuanto a la capacidad técnica y operativa a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, así como sus fuentes de ingresos, ambos solicitantes acreditaron fehacientemente que cuentan con la capacidad señalada para instalar la estación de radio; de igual forma señalaron que las fuentes de sus recursos son acordes



a las establecidas en el artículo 89 de la Ley, por lo que esta autoridad estima que en lo relativo a este aspecto las solicitudes se encuentran en igualdad de circunstancias.

Bajo esta tesis, de la evaluación formulada a los aspectos contenidos en el artículo 15 de los Lineamientos, se desprende que, con excepción de las fracciones I y II, ambos solicitantes cumplen en igualdad de circunstancias con los criterios a ser considerados en las solicitudes para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas frecuencias y la misma área de cobertura, como es el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, y toda vez que los elementos establecidos por el artículo 15 deberán ser analizados en forma conjunta, sin que alguno tenga prelación sobre otro, no obstante la solicitud presentada por Frecuencias Sociales, A.C., ingresó en fecha anterior a la presentada por José Trinidad Chavira Vargas, derivado del análisis a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, esta autoridad concluye que, en razón de que fue publicada una sola frecuencia en el PABF 2017 para la localidad de El Arenal, Jalisco, Frecuencias Sociales, A.C., no sería susceptible de obtener una concesión para uso social en la localidad, al contar con la titularidad de tres concesiones para uso social en diversas localidades del país, mientras que José Trinidad Chavira Vargas se encontraría en primer orden de prelación para obtener una concesión para uso social en El Arenal, Jalisco, debido a que no posee la titularidad de alguna concesión para uso social o comercial en ninguna localidad del país, ni se encuentra vinculado directa o indirectamente con agentes económicos que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en el sector de radiodifusión, ni con concesionarios de frecuencias de radio de uso social con cobertura en la localidad objeto de la solicitud, por lo que con el otorgamiento de la concesión para uso social a su favor, se estaría fomentando la participación en la radiodifusión de nuevas fuentes alternativas, logrando con ello una mayor diversidad en los medios.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de éste Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la Información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.



En tal orden de Ideas, esta autoridad reguladora considera viable el otorgamiento de una concesión para uso social a favor de **José Trinidad Chavira Vargas**, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por ésta, se desprende que tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y a la comunidad, los cuales resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, por lo que se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social a favor **José Trinidad Chavira Vargas** en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente, el solicitante **José Trinidad Chavira Vargas** adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente, conforme a la Ley Federal de Derechos vigente.

**CUARTO. - Vigencia de las concesiones para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que las concesiones de espectro para uso social se otorguen con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la



Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- Se otorga a favor de **José Trinidad Chavira Vargas** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **1210 kHz**, con distintivo de llamada **XECSAC-AM**, en **El Arenal, Jalisco**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto.

**SEGUNDO.** - Se niega a **Frecuencias Sociales, A.C.**, el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **El Arenal, Jalisco**, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**TERCERO.** - El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.** - Se instruye a la Unidad de Concesiones a notificar personalmente a **José Trinidad Chavira Vargas** y **Frecuencias Sociales, A.C.**, la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente que se otorguen con motivo de la presente Resolución a favor de **José Trinidad Chavira Vargas**.

**QUINTO.** - Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y

radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

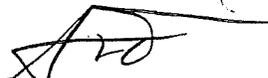



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



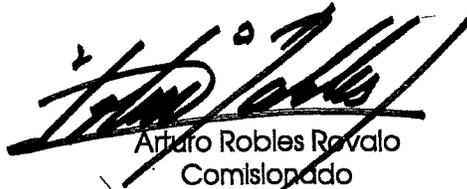
María Elena Estayillo Flores  
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

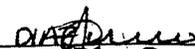


Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sóstenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estayillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González.

En lo particular, los Comisionados María Elena Estayillo Flores, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González manifiestan voto en contra del Resolutivo Segundo.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero; del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050918/561.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

YARATZET FUNES LÓPEZ, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en el artículo 16, fracción XIX y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, -----

-----**CERTIFICA**-----

-----  
Que la presente copia fotostática, constante de cuarenta y un fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, para uso social, en la localidad de El Arenal, Jalisco, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017"; relacionada con el Acuerdo P/IFT/050918/561, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria, llevada a cabo el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada. -----

-----  
Ciudad de México, a once de octubre del año dos mil dieciocho. -----  
-----

YARATZET FUNES LÓPEZ



*Firma en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN			
<p>IFT INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Donde:	
	Identificación del documento	"P-IFT-050918-561_Confidencial"	
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023 Acuerdo 13/SO/16/24. 11 de abril de 2024	
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.	
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 13, 17, 18 y 20.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas. 17, 18 y 20.</i>	
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>	
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.	
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 	